



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	LEIDI JHOANA ROJAS MURILLO
Demandado	NICOLÁS IGNACIO URIBE ARAMBURO CC. 1.334.198 CARLOS FEDERICO URIBE ARAMBURO CC. 1.768.726 HEREDEROS INDETERMINADOS
Radicado	05001-31-05-026-2024-00008-00

Subsanadas las falencias que impedían la admisión de la demanda, se admitirá la misma debido a que satisface los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, además de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 2 del Estatuto Procesal Laboral, corresponde a esta jurisdicción dirimir controversias como la presente.

A la demanda se le imprimirá el trámite previsto en los artículos 74, 77, 80 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Procesal Laboral, así como la ley mencionada.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado JAIME ALBERTO VARGAS PEÑA, portador de la T.P. 274.952 del C.S. de la Judicatura conforme al poder aportado con el libelo genitor.

Ahora bien, en atención a que la demanda va dirigida contra los herederos determinados como a los indeterminados, son sujeción al inciso primero del artículo 87 del CGP, aplicable al trámite laboral y de la seguridad social, por disposición expresa del artículo 145 del Estatuto Procesal Laboral, se ordena

emplazar a los herederos indeterminados, para tal efecto, a través de la secretaría del Juzgado, procédase con la inclusión de la información de la persona ausente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, una vez transcurridos 15 días desde la publicación en el RNPE se entenderá surtido el emplazamiento y se procederá a designar curador ad litem para que represente a los herederos indeterminados.

Por último, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que aporte al plenario copia del documento de identificación de LEIDI JHOANA ROJAS MURILLO.

Teniendo en cuenta que este proceso fue radicado por el aplicativo SIUGJ, deberá ingresar al aplicativo y realizar la solicitud de acceso al expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por LEIDI JHOANA ROJAS MURILLO con CC 1128467594 , en contra de NICOLÁS IGNACIO URIBE ARAMBURO CC. 1.334.198, CARLOS FEDERICO URIBE ARAMBURO CC. 1.768.726 y los herederos indeterminados del señor RAFAEL IGNACIO URIBE URIBE, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 8.275.813.

SEGUNDO: Del escrito incoativo de la misma y sus anexos, córrase traslado a las accionadas por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación. La notificación personal de la demanda es carga procesal de la parte demandante.

TERCERO: Imprímase al proceso el trámite previsto en los artículos 74, 77, 80 y demás normas concordantes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor señor RAFAEL IGNACIO URIBE URIBE, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 8.275.813, por secretaría del Juzgado, procédase con la inclusión de la información de la persona ausente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar al abogado JAIME ALBERTO VARGAS PEÑA, portador de la T.P. 274.952 del C.S. de la Judicatura., conforme al poder aportado con el libelo genitor, para que represente los intereses de la parte demandante.

En caso de que el correo electrónico no coincida con el reportado en el Sistema de Información Nacional de Abogados –SIRNA o en el transcurso del trámite del proceso lo modifique, deberá actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados y comunicarlo al Juzgado con memorial dirigido a para cada proceso particular.

NOTIFÍQUESE

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

KARQ

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45579ce674fd642a7dfc0a32308f78d39f765dce884a59e1d88889c086248d0**

Documento generado en 29/04/2024 05:06:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>